FOLIOS 370

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 532-2014-A/MDP

Pangoa, 03 de Junio de 2014

VISTO: El Informe Legal N° 128-2014-OAL/MDP, que recomienda se declare improcedente los dos recursos de apelación interpuesta por la Sra. Irma Suzana Gutierrez Melendez; el Informe N° 728-2014/SG.DS.SS.MM/MDP de la sub Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 465-2014-DSSMM/MDP de la Jefe de División de Servicios Municipales; en atención a la Solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutierrez Melendez, interponiendo recurso de apelación de fecha 08 de mayo del año en curso y la Solicitud que interpone recurso de apelación de clausura de puesto de fecha 13 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Titulo Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud de fecha 08 de mayo del 2014 presentada por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, interpone recurso de apelación contra la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de mayo del 2014, fundamenta su recurso manifestando que los recursos tienen por finalidad lograr que adolecen de vicio o error y que afecten a las partes interesadas sean revisadas por el mismo Órgano Administrativo o por el Superior en grado. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N. 27444, señala que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, inciso 1 la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; Asimismo se tiene a la vista la Solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutierrez Melendez, que interpone recurso de apelación de clausura de puesto de fecha 13 de mayo del 2014, fundamenta su pretensión en el artículo 10 de la Ley N. 27444 sobre vicios del acto administrativos que causan nulidad de pleno derecho inciso 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria que adolece de una serie de vicios.. Que, la posible clausura del puesto de comida C 10 de sección comida, no es posible, ya que adolece de una serie de vicios, que acarrean su nulidad de puro derecho;

Que, de acuerdo al Informe N. 465-2014-DSSMM/MDP, presentado por la señora Carmen Ñaupari de Campos - Jefe de la División de Servicios Municipales, concluye que dicho bien ha sido administrado por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, quien nunca regularizo la deuda más por el contrario ha sub arrendado el bien municipal a terceras personas; no ha regularizado el cambio de conductor de acuerdo a la Ordenanza Municipal N. 002, correspondiendo aplicar las sanciones contenidas en la misma norma municipal. Asimismo, menciona que la señora Laura Espíritu Mahuanca al haber cancelado deuda de la anterior conductora y obtenido el contrato de arrendamiento para el año 2013, según la Ordenanza Municipal la renovación de contrato es automática para el año 2014, se ha procedido de acuerdo a ley, no se ha cometido abuso de autoridad ni favoritismo como argumenta la administrada;

Que, de acuerdo al Informe N. 728-2014/SG.DS.SS.MM./MDP, presentado por el abogado Christian Lazo Trujillo Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, informa que ha recibido el informe N. 465-2014-DSSMM/MDP, presentado por la señora Carmen Ñaupari de Campos Jefe de la División de Servicios Municipales y la solicitud presentada por la señora Irma Suzana Gutiérrez Meléndez, interponiendo recurso de apelación, solicita opinión legal;

Que, **la Ley de Procedimiento Administrativo General N. 27444**, en el artículo **IV del Título Preliminar**, regula los principios del procedimiento administrativo, en el numeral 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en concordancia con el numeral **1.11. Principio de verdad material:** "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

Que, en el artículo 10 de la norma antes acotada regula las causales de nulidad:
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General en el artículo 209 Recurso de apelación "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, del análisis de lo actuado se tiene que sólo es materia en el presente caso los dos recursos de apelación presentada por la administrada contra la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de mayo del 2014 y contra la clausura de puesto de fecha 13 de mayo del año en curso;

Que, revisada la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP y el Acta de Clausura Termporal de fecha 13 de mayo del 2014 del puesto C-10 materia de las presentes impugnaciones, se colige que no adolecen de ninguna causal de nulidad como hace mención la administrada en sus dos escritos de apelaciones, por cuanto no contravienen la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y se encuentran arregladas a ley, por lo que sus recursos devienen en improcedente;

Que, estando el Informe Legal N° 128-2014-OAL/MDP, recomienda se declare improcedente los dos recursos de apelación interpuesta por la Sra. Irma Suzana Gutierrez Melendez; por los fundamentos expuestos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y la opinión de Asesoría Legal Interna;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los dos recursos de apelación interpuesta por la señora Irma Suzana Gutierrez Melendez, mediante expediente administrativo N° 4987 contra la Carta N. 022-2014-DPTO C.V.M/MDP de fecha 07 de mayo del 2014. Asimismo el expediente administrativo N° 5192 contra la clausura de puesto de fecha 13 de mayo del 2014, por los fundamentos jurídicos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento a las instancias que corresponda, para su cumplimiento conforme lo dispuesto mediante al acto resolutivo; y Notificase a la parte interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE